Ordenanzas fiscales

Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Prestación de Servicios de Higiene y Salud Pública, de 30 de noviembre de 1998

Versión: Última actualización publicada el 31/12/2021

Identificador: ANM 2021\397

Tipo de Disposición: Ordenanzas fiscales

Fecha de Disposición: 30/11/1998

Notas:
Redacción vigente para el 2026. Se detallan las afectaciones producidas desde el año 2002.

Permalinks:
- https://sede.madrid.es/eli/es-md-01860896/odnz/1998/12/18/(11)/con/20211231/spa/html
- https://sede.madrid.es/eli/es-md-01860896/odnz/1998/12/18/(11)/con/20211231/spa/pdf

Afectada por:
- Modificado artículo 6 (epígrafe A), apartado 5 a)) por la Ordenanza 18/2021, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Prestación de Servicios de Higiene y Salud Pública, de 30 de noviembre de 1998. ANM 2021\313
- Modificado artículo 6 (epígrafe A) por la modificación de 23 de diciembre de 2020 de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Prestación de Servicios de Higiene y Salud Pública, de 30 de noviembre de 1998. ANM 2020\309
- Modificado artículo 6 (epígrafe A), apartados 4 y 5); y añadido artículo 6 (epígrafe A), apartado 6) por la modificación de 21 de diciembre de 2018 de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Prestación de Servicios de Higiene y Salud Pública, de 30 de noviembre de 1998. ANM 2018\106
- Modificados artículos 3, 6 (epígrafe A) apartados 3, 4, 5 a) y b)); y suprimidos artículos 2 C) y 6 (epígrafe B) apartado 6 y epígrafe C)) por la modificación de 21 de diciembre de 2017 de la Ordenanza Reguladora de la Tasa por Prestación de Servicios de Higiene y Salud Pública, de 30 de noviembre de 1998. ANM 2017\155
- Modificado artículo 6 por la modificación de 20 de diciembre de 2013 de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Prestación de Servicios de Higiene y Salud Pública, de 30 de noviembre de 1998 ANM 2013\132
- Modificado artículo 6 por la modificación de 21 de diciembre de 2012 de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Prestación de Servicios de Higiene y Salud Pública, de 30 de noviembre de 1998. ANM 2012\151
- Modificado artículo 6 por la modificación de 22 de diciembre de 2010 de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Prestación de Servicios de Higiene y Salud Pública, de 30 de noviembre de 1998. ANM 2010\84
- Modificado artículo 6 (epígrafe A), B) y C)) por la modificación de 22 de diciembre de 2008 de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Prestación de Servicios de Higiene y Salud Pública, de 30 de noviembre de 1998. ANM 2008\374
- Modificados artículos 1, 2 y 6 (epígrafes A), B) y C)) por la modificación de 28 de noviembre de 2007 de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Prestación de Servicios de Higiene y Salud Pública, de 30 de noviembre de 1998. ANM 2007\72

- Modificado artículo 6 (epígrafes A), B) y C)) por la modificación de 29 de noviembre de 2006 de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Prestación de Servicios de Higiene y Salud Pública, de 30 de noviembre de 1998. ANM 2006\119
- Modificado artículo 6 (epígrafes A), B) y C)) por la modificación de 27 de octubre de 2005 de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Prestación de Servicios de Higiene y Salud Pública, de 30 de noviembre de 1998. ANM 2005\99
- Modificados artículos 1, 2, 4, 6 (epígrafes A), B) y C)) y 8.1 por la modificación de 29 de octubre de 2004 de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Prestación de Servicios de Higiene y Salud Pública, de 30 de noviembre de 1998. ANM 2004\104
- Modificados artículos 2 y 6 por la modificación de 24 de octubre de 2002 de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Prestación de Servicios de Higiene y Salud Pública, de 30 de noviembre de 1998. BO. Ayuntamiento de Madrid 19/12/2002 núm. 5526 pág. 6346-6350.

Redacción vigente para 2026

Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Prestación de Servicios de Higiene y Salud Pública, de 30 de noviembre de 1998

Artículo 1.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 4 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la Tasa por Prestación de Servicios de Higiene y Salud Pública, en la que se integran los servicios del Laboratorio Municipal de Salud Pública, Servicios Veterinarios y Servicios de Salud Ambiental de Madrid Salud, que se regirá por la presente ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en los artículos 20 y siguientes del citado texto refundido.

Modificado artículo 1 por la modificación de 28 de noviembre de 2007 de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Prestación de Servicios de Higiene y Salud Pública, de 30 de noviembre de 1998.

Modificado artículo 1 por la modificación de 29 de octubre de 2004 de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Prestación de Servicios de Higiene y Salud Pública, de 30 de noviembre de 1998.

CAPÍTULO I
Hecho imponible

Artículo 2.

El hecho imponible está constituido por la prestación de los diferentes servicios del Laboratorio Municipal de Salud Pública, Servicios Veterinarios y Servicios de Salud Ambiental de Madrid Salud, que a continuación se relacionan:

A. Análisis de alimentos, bebidas y productos que interesan a la higiene y sanidad.

B. Control zoosanitario.

C. *(sin contenido)*

Suprimido artículo 2 C) por la modificación de 21 de diciembre de 2017 de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Prestación de Servicios de Higiene y Salud Pública, de 30 de noviembre de 1998.

Modificado artículo 2 por la modificación de 28 de noviembre de 2007 de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Prestación de Servicios de Higiene y Salud Pública, de 30 de noviembre de 1998.

Modificado artículo 2 por la modificación de 29 de octubre de 2004 de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Prestación de Servicios de Higiene y Salud Pública, de 30 de noviembre de 1998.

Modificado artículo 2 por la modificación de 24 de octubre de 2002 de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Prestación de Servicios de Higiene y Salud Pública, de 30 de noviembre de 1998. BO. Ayuntamiento de Madrid 19/12/2002 núm. 5526 pág. 6346-6350.

Artículo 3.

No están sujetos a la tasa los servicios que se presten en beneficio de la generalidad del vecindario o de una parte considerable del mismo.

A los efectos anteriores, se considera que son servicios prestados en beneficio de la generalidad del vecindario o de una parte considerable del mismo, aquellas actuaciones de investigación administrativa y analítica de muestras de las que se derive un interés público sanitario y de defensa de los consumidores y usuarios. Y ello, sin perjuicio de cualesquiera otros supuestos análogos que pudieran suscitarse.

Modificado artículo 3 por la modificación de 21 de diciembre de 2017 de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Prestación de Servicios de Higiene y Salud Pública, de 30 de noviembre de 1998.

CAPÍTULO II

Sujeto pasivo

Artículo 4.

Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por la prestación de los diferentes servicios del Laboratorio Municipal de Salud Pública, Servicios Veterinarios y Servicios de Salud Ambiental.

Modificado artículo 4 por la modificación de 29 de octubre de 2004 de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Prestación de Servicios de Higiene y Salud Pública, de 30 de noviembre de 1998.

CAPÍTULO III

Devengo

Artículo 5.

La tasa se devenga cuando se presente la solicitud, o se inicie la prestación del servicio o la realización de la actividad.

CAPÍTULO IV

Bases, cuotas y tarifas

Artículo 6.

La cuota que corresponda abonar por la prestación de cada uno de los servicios a los que se refiere esta ordenanza se determinará según cantidad fija o en función de los elementos o factores que se indican en las siguientes tarifas:

Epígrafe A) Análisis de alimentos, bebidas y productos que interesan a la higiene y sanidad.

	Euros
1. Aguas de pozo:	
a) Análisis de control: Incluye los siguientes parámetros:	
Olor, turbidez, color, ph, conductividad, nitritos, nitratos, amonio, cloro libre, cloro combinado, oxidabilidad al permanganato, sulfatos, cloruros, recuento coliformes, escherichia coli, enterococos y clostridium perfringens (incluidas esporas)	151,30
b) Análisis completo. Incluye los siguientes parámetros:	

	Euros
Olor, turbidez, color, conductividad, pH, amonio, nitritos, nitratos, cloro libre, cloro combinado, oxidabilidad al permanganato, cloruros, sulfatos, calcio, magnesio, dureza, residuo seco, alcalinidad, cianuros, fluoruros, sílice, ortofosfatos, boro, sodio, potasio, aluminio, hierro, manganeso, cobre, cinc, arsénico, cadmio, mercurio, níquel, plomo, cromo, antimonio, selenio, recuento coliformes, escherichia coli, enterococos y clostridium perfringens (incluidas esporas)	529,34
2. Aguas suministradas a través de una red de distribución pública o privada:	
a) Control en el grifo del consumidor. Incluye los siguientes parámetros:	
Olor, turbidez, color, conductividad, pH, amonio, nitritos, cloro libre, cloro combinado, oxidabilidad al permanganato, recuento coliformes y escherichia coli	91,90
b) Análisis completo. Incluye los siguientes parámetros:	
Olor, turbidez, color, conductividad, pH, amonio, nitritos, nitratos, cloro libre, cloro combinado, oxidabilidad al permanganato, cloruros, sulfatos, calcio, magnesio, dureza, residuo seco, alcalinidad, cianuros, fluoruros, sílice, ortofosfatos, boro, sodio, potasio, aluminio, hierro, manganeso, cobre, cinc, arsénico, cadmio, mercurio, níquel, plomo, cromo, antimonio, selenio, recuento coliformes, escherichia coli, enterococos y clostridium perfringens (incluidas esporas)	529,34
3. Aguas de piscina. Incluye los siguientes parámetros:	
Cloro libre, cloro combinado, turbidez, pH, escherichia coli y pseudomonas aeruginosa	109,16
Determinaciones aisladas:	
a) Por cada ensayo químico (alcalinidad, amonio, cloro residual, dureza, fluoruros, nitratos, nitritos, oxidabilidad, sílice, sulfatos):	20,96
b) Por cada ensayo físico (conductividad, pH, residuo seco, turbidez)	13,49
4. Análisis biológicos y parasitológicos en alimentos y aguas:	
a) Análisis de un solo parámetro microbiológico (salmonella spp, enterobacterias, aerobios)	20,13
Como excepción, en los casos siguientes se aplicarán las tarifas que se especifican:	
- Determinación de legionella spp y legionella pneumophila por cultivo	68,00
- Determinación de microorganismos patógenos por inmunofluorescencia	34,00
b) Análisis de un parámetro microbiológico con prueba de confirmación	39,16

	Euros
Como excepción, en los casos siguientes se aplicarán las tarifas que se especifican:	
- Determinación de legionella spp y legionella pneumophila por cultivo de confirmación	118,90
- Determinación de microorganismos patógenos por inmunofluorescencia con confirmación y toxinas estafilocócicas	65,00
c) Detección de larvas de nematodos (familia anisakidae, trichinella spp)	27,85
d) Detección de aglutininas de brucella spp	15,94
e) Detección de inhibidores del crecimiento bacteriano	43,31
f) Detección de toxinas botulínicas	44,82
g) Determinación de biotoxinas paralizantes	74,25
h) Investigación de formas parasitarias	20,13
i) Detección de cuerpos extraños	13,49
5. Análisis físico-químico de aguas, alimentos y bebidas:	
a) Análisis de elementos metálicos en alimentos, bebidas y envases:	
1.º Metales por F-AAS (sodio y calcio), cada uno	30,67
2.º Ensayos de cesión en objetos de uso alimentario (plomo y cadmio), cada uno	30,67
3.º (*sin contenido*)	
4.º (*sin contenido*)	
5.º Metales por ICP-MASAS (listado de ensayos bajo acreditación–LEBA):	
- Análisis de uno a cuatro elementos, por cada elemento	44,94
- Análisis de cinco o más elementos, tarifa única	209,00
b) Análisis de residuos con detección MS-MS en alimentos y bebidas:	
1.º Acrilamida y cloranfenicol, cada uno	69,06
2.º Residuos de plaguicidas (Lista Pública de Ensayos), por CGases/MS o por CLíquidos/MS	209,26

	Euros
3.º Hidrocarburos aromáticos policíclicos (HAP's) en alimentos	69,06
c) Análisis por cromatografía líquida HPLC:	
1.º Análisis por cromatografía líquida HPLC en alimentos y bebidas (ácido domóico, azúcares, colorantes artificiales hidrosolubles, colorantes artificiales liposolubles, conservadores, edulcorantes artificiales, nitratos y nitritos, cafeína, ácido cítrico, ácido ascórbico y eritórbico)	69,06
2.º Análisis por cromatografía líquida HPLC, con columnas de inmunoafinidad y/o derivatización post-columna de alimentos y bebidas (aflatoxinas (B1, B2, G1, G2 y totales), aflatoxina (M1), fumonisinas (B1 y B2), histamina, ocratoxina A, patulina	99,06
d) Análisis por cromatografía de gases en alimentos y bebidas [alcoholes alifáticos (aceites de oliva), análisis de triglicéridos (detección de grasas extrañas en grasas lácteas), ceras, colesterol (grasas y alimentos multicomponente), composición en ácidos grasos (aceites y grasas), composición en ácidos grasos (alimentos y lácteos), composición esterólica y/o esteroles totales, ceterminación de isómeros trans, eritrodiol + uvaol, estigmastadienos / esterenos, estudio de la fracción grasa en alimentos: grasa saturada, mono-insaturada, poli-insaturada e isómeros trans totales, etanol residual, eetanol y congéneres volátiles (aldéhidos, ésteres y alcoholes superiores], cada uno	57,01
e) Análisis por otras técnicas cromatográficas:	
Determinaciones de compuestos polares en aceites calentados:	
1.º Método simplificado (*Sep-pak*)	26,36
2.º Método oficial (cromatografía en columna de sílice)	69,06
f) Análisis por enzimoinmunoensayo de aflatoxinas (B1, B2, G1, G2 y totales)	60,88
g) Análisis físico-químico por técnicas gravimétricas (cenizas, extracto seco total, humedad, peso neto y escurrido, glaseado), cada uno	15,81
h) Análisis físico-químico por técnicas volumétricas, espectrofotométricas, refractométricas y otras:	
1.º Acidez de la grasa (acidez libre), acidez total, acidez volátil, pH, prueba espectrofotométrica en el ultravioleta para aceites, Índice de peróxidos, cloruros, lactosa, color en bebidas espirituosas, cada uno	15,81

	Euros
2.º Ácido bórico, fosfatos, grados brix, grasa, hidroxiprolina, proteínas, nitrógeno básico volátil, almidón, monóxido de carbono, dióxido de azufre (sulfitos), cada uno	26,68
3.º Análisis nutricional (valor energético, proteína, grasa, humedad, cenizas, hidratos de carbono)	99,06
4.º Contenido en materia insaponificable, colorantes por cromatografía en capa fina, cada uno	33,74
5.º Fibra	89,87
6.º Grado alcohólico volumétrico (areometría o densimetría electrónica) y masa volúmica por densimetría	26,68
6. Análisis de biotecnología en los alimentos y aguas:	
a) Análisis mediante la técnica de reacción en cadena de la polimerasa (PCR):	
1.º PCR a tiempo final (identificación especies animales, cribado de organismos modificados genéticamente	68,27
2.º PCR a tiempo real, por gen analizado:	
- Alérgenos (nuez, soja, mostaza, cacahuete), identificación de especies animales, cuantificación de organismos modificados genéticamente, patógenos (excepto virus entéricos):	104,00
- Virus entéricos	247,00
b) Análisis mediante técnicas de enzimoinmunoensayo:	
1.º Determinación de gluten	80,00
2.º Cribado de alérgenos (huevo)	100,00
3.º Determinación de alérgenos (leche, huevo, almendra, avellana)	160,00
c) Análisis mediante técnicas de electroferesis:	
1.º Identificación de especie en leche/quesos	60,88

Normas de aplicación al epígrafe A)

1. Los certificados que expida el laboratorio no dan fe más que de la muestra presentada para su análisis.

2. Cuando no aparezcan específicamente definidos en ninguna de las tarifas recogidas en el epígrafe A) anterior ni los productos presentados para analizar, ni los ensayos a que den lugar la prestación de los servicios solicitados, será de aplicación aquella tarifa de las relacionadas con las que, por las características de la actividad analítica a desarrollar, presenten una identidad sustancial desde el punto de vista técnico.

3. Las tasas que se deriven por la realización del análisis contradictorio serán de cuenta de quien lo promueva; los originados por la realización de los análisis inicial y dirimente serán a cargo de la empresa encausada, salvo que los resultados del dirimente rectifiquen los del análisis inicial, en cuyo caso ambos serán sufragados por la Administración.

4. El sobrante que quede de las muestras analizadas, calificadas como conformes con la legislación, se devolverá en el acto de entregarse el certificado, si el interesado lo reclama.

5. Las tarifas anteriores podrán ser objeto de las reducciones que, a continuación, se indican:

a) Del 15 por ciento, si el sujeto pasivo es el Estado o cualquiera de sus organismos autónomos, una comunidad autónoma o una entidad local o las entidades de derecho público de análogo carácter a los organismos autónomos del Estado, de tales comunidades autónomas o entidades locales.

b) Atendiendo al número de muestras presentadas para analizar el mismo parámetro, se aplicarán las siguientes reducciones:

- Del 10 por ciento, en los casos de 3 o 4 muestras.

- Del 15 por ciento, en los casos de 5 o 6 muestras.

- Del 20 por ciento, en los casos de 7 u 8 muestras.

- Del 25 por ciento, en los casos de 9 muestras.

- Del 30 por ciento, en los casos de 10 o más muestras.

6. Las reducciones contempladas en los apartados a) y b) anteriores serán compatibles entre sí, y se aplicarán, por el orden en el que aparecen recogidas. En este caso, la segunda de las reducciones se practicará sobre la cuota resultante de aplicar la que le precede.

Epígrafe B) Control zoosanitario.

	Euros
1. Observación antirrábica en el domicilio del propietario del animal	61,28
2. Observación en el Centro de Protección Animal	53,42
3. Recogida en la vía pública y / o domicilio de animales identificados y / o con dueño	48,16
4. Permanencia del animal en el Centro de Protección Animal, por cada día, o fracción de estancia	4,78
5. Eutanasia de animales de compañía	14,79

Epígrafe C) Desinfección, desinsectación y desratización de solares y/o edificios o locales de la Administración y de vehículos de servicio público.

(sin contenido)

Modificado artículo 6 (epígrafe A), apartado 5 a)) por la Ordenanza 18/2021, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ordenanza Reguladora de la Tasa por Prestación de Servicios de Higiene y Salud Pública, de 30 de noviembre de 1998.

Modificado artículo 6 (epígrafe A), por la modificación de 23 de diciembre de 2020 de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Prestación de Servicios de Higiene y Salud Pública, de 30 de noviembre de 1998.

Modificado artículo 6 (epígrafe A), apartados 4 y 5); y añadido artículo 6 (epígrafe A), apartado 6) por la modificación de 21 de diciembre de 2018 de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Prestación de Servicios de Higiene y Salud Pública, de 30 de noviembre de 1998.

Modificado artículo 6 (epígrafe A) apartados 3, 4, 5 a) y b); y suprimido artículo 6 (epígrafe B) apartado 6 y epígrafe C) por la modificación de 21 de diciembre de 2017 de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Prestación de Servicios de Higiene y Salud Pública, de 30 de noviembre de 1998.

Modificado artículo 6 por la modificación de 20 de diciembre de 2013 de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Prestación de Servicios de Higiene y Salud Pública, de 30 de noviembre de 1998.

Modificado artículo 6 por la modificación de 21 de diciembre de 2012 de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Prestación de Servicios de Higiene y Salud Pública, de 30 de noviembre de 1998.

Modificado artículo 6 por la modificación de 22 de diciembre de 2010 de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Prestación de Servicios de Higiene y Salud Pública, de 30 de noviembre de 1998.

Modificado artículo 6 (epígrafes A), B) y C)) por la modificación de 22 de diciembre de 2008 de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Prestación de Servicios de Higiene y Salud Pública, de 30 de noviembre de 1998.

Modificado artículo 6 (epígrafes A), B) y C)) por la modificación de 28 de noviembre de 2007 de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Prestación de Servicios de Higiene y Salud Pública, de 30 de noviembre de 1998.

Modificado artículo 6 (epígrafes A), B) y C)) por la modificación de 29 de noviembre de 2006 de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Prestación de Servicios de Higiene y Salud Pública, de 30 de noviembre de 1998.

Modificado artículo 6 (epígrafes A), B) y C)) por la modificación de 27 de octubre de 2005 de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Prestación de Servicios de Higiene y Salud Pública, de 30 de noviembre de 1998.

Modificado artículo 6 (epígrafes A), B) y C)) por la modificación de 29 de octubre de 2004 de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Prestación de Servicios de Higiene y Salud Pública, de 30 de noviembre de 1998.

Modificado artículo 6 por la modificación de 24 de octubre de 2002 de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Prestación de Servicios de Higiene y Salud Pública, de 30 de noviembre de 1998. BO. Ayuntamiento de Madrid 19/12/2002 núm. 5526 pág. 6346-6350.

CAPÍTULO V
Exenciones y bonificaciones

Artículo 7.

No se concederán más exenciones o bonificaciones que las expresamente previstas en las leyes o las derivadas de la aplicación de los tratados internacionales.

CAPÍTULO VI

Normas de gestión

Artículo 8.

1. El pago de la tasa deberá efectuarse dentro de los plazos establecidos en la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección salvo cuando el servicio se preste a petición de parte que deberá pagarse cuando se presente la solicitud, sin cuyo requisito no se efectuará el servicio.

2. Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, el servicio no se preste o desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente.

Modificado artículo 8.1 por la modificación de 29 de octubre de 2004 de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Prestación de Servicios de Higiene y Salud Pública, de 30 de noviembre de 1998.

CAPÍTULO VII

Infracciones y sanciones

Artículo 9.

En todo lo relativo a infracciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas correspondan, se aplicará lo dispuesto en la vigente Ley General Tributaria y en la Ordenanza Fiscal General.

Disposición final.

La presente ordenanza comenzará a regir el día 1 de enero de 1999 y continuará en vigor hasta que se acuerde su derogación o modificación.

Documento de carácter informativo. La versión oficial puede consultarse en el "Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid" o en el "Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid".